



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete. -----

Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CI/FEG/D/0030/2017**, instruido en contra de la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** con categoría de Prestadora de Servicios adscrita al Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] por incumplimiento a obligaciones inherentes a su cargo como servidora pública; y, -----

RESULTANDO

1.- Que mediante oficio número **CG/DGAJR/DSP/3410/2017** de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido a la suscrita Licenciada Ericka Pavón Juárez, Contralora Interna en el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, remitió la relación de servidores públicos adscritos al Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, que presentaron extemporáneamente su Declaración de Interés Inicial (Actualización), listado en el que se encuentra la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, con la categoría de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, documento que obra en copia certificada de fojas 17 a 25 de autos. -----

2.- **Radicación.** El diecisiete de julio de dos mil diecisiete, esta Autoridad Administrativa emitió Acuerdo de Radicación, registrando el expediente bajo el número **CI/CIFEG/D/0030/2017**, ordenando practicar las investigaciones y diligencias que fueran necesarias para constatar la veracidad de los hechos denunciados y en su caso incoar el Procedimiento Administrativo Disciplinario correspondiente; proveído que obra a foja 71 de actuaciones. -----

3.- **Acuerdo de Inicio de Procedimiento.** Que con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario en el que se ordenó citar a la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** como probable responsable de los hechos materia del presente, a efecto que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (Foja 72 a 82 de autos), formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio **CDMX/CIFEG/324/2017** del dieciocho de julio de dos mil diecisiete, notificado personalmente a la ciudadana **LIZBETH ADRIANA**

EPJ*fog,





ROLDAN VALDEZ, el siete de agosto de dos mil diecisiete, documento que obra de foja 84 a 89 del expediente en que se actúa. -----

4.- Trámite del procedimiento administrativo disciplinario. Con fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia de ley a que se refiere el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la que compareció la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** por propio derecho, en la cual manifestó y alegó lo que a su derecho convino, documento que obra de fojas 93 a la 98 del presente sumario. -----

5.- Turno para resolución. Que por corresponder al estado procesal de los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde. -----

Por lo expuesto es de considerarse; y -----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Contraloría Interna en el Fideicomiso Educación Garantizada, dependiente de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver procedimientos administrativos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores públicos adscritos al Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en su empleo, cargo o comisión, de los cuales tenga conocimiento por cualquier medio, para determinar, en su caso, las sanciones que correspondan en los términos de la ley de la materia, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracción II, 65, 68 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 74 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 113 fracción X del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA. Por razón de método, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida a la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** y la cual será materia de estudio en la presente Resolución. Resulta ilustrativa la tesis I.7º.A.672 A que fuera publicada en la página 1638 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, diciembre de 2009. -----

EPJ*fog,





RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto.

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, se hizo consistir básicamente en: -----

Se infiere responsabilidad administrativa cometida por **Usted** presunta responsable, al desempeñarse en el momento de los hechos con el carácter de Prestadora de Servicios contratada por el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, con la categoría de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, debido a que **omitió presentar a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses Inicial**, atenta a que la presentó hasta el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación, asimismo del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses Anual presentado ante este Órgano Interno de Control por **Usted**, se advierte como fecha de envío electrónico el primero de junio de dos mil diecisiete, siendo

EPJ*fog





extemporánea dicha presentación de la Declaración de Intereses Anual; lo anterior en razón de que a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis **Usted** fue contratada por el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, con la categoría de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, percibiendo un ingreso mensual neto de percibiendo un ingreso mensual neto de \$18,383.35 (Dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos 35/100 M. N.), cantidad que es **homóloga al nivel de mando medio de estructura del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal**, siendo este el correspondiente al nivel más bajo perteneciente a la categoría de un Jefe de Unidad Departamental, con un sueldo neto mensual aproximado de \$19,310.00 (Diecinueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), omitiendo **Usted** realizar la presentación tanto de la Declaración de Intereses Inicial, como la Declaración de Intereses Anual, cuando la primer Declaración la debió presentar a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis y la segunda Declaración durante el mes de mayo de dos mil diecisiete, con lo cual se adecua el incumplimiento de **Usted** a lo dispuesto en el artículo 47 fracción **XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como al Principio de **Legalidad** que rige a la Administración Pública, que alude el primer párrafo del artículo 47 de la Ley Federal citada, precepto legal que señala:

“Artículo 47.- “Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan el servicio de las fuerzas armadas...”

Lo anterior, en razón de que los servidores públicos solo se encuentran facultados para hacer lo que la Ley les permite y deben de cumplir cabal y estrictamente lo que ésta les ordena, en beneficio de la colectividad, porque a la sociedad le interesa que los servidores públicos ajusten sus actos a la Ley, en el presente caso no ocurrió así, toda vez que **Usted omitió presentar omitió presentar a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses Inicial**, atenta a que la presentó hasta el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación, asimismo del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses Anual presentado ante este Órgano Interno de Control por **Usted**, se advierte como fecha de envío electrónico el primero de junio de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación de la Declaración de Intereses Anual, lo anterior conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil





quince, y en el primero y segundo párrafo del PRIMERO de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, originándose con su omisión el incumplimiento al Principio de **Legalidad** que rige el Servicio Público.

En ese sentido, se le considera a **Usted** presunta responsable al infringir la fracción **XXII** del artículo **47** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente:

"...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por **Usted** al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES, emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, que establece:

"Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."

De igual forma, la omisión desplegada por **Usted** en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Prestadora de Servicios contratada por el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, con la categoría de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso

EPJ*fog





Educación Garantizada del Distrito Federal, contravino el primero y segundo párrafo del PRIMERO de los LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN, emitidos por el C. Contralor General del entonces Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que:

“**PRIMERO.-** Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.”

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio pública...”

Así las cosas, **Usted** transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas, toda vez que aún y cuando estaba obligada, **Usted** omitió presentar en el plazo establecido su Declaración de Intereses Inicial, esto es, **a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses Inicial**, atenta a que la presentó hasta el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación, asimismo del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses Anual presentado ante este Órgano Interno de Control por **Usted**, se advierte como fecha de envío electrónico el primero de junio de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación de la Declaración de Intereses Anual, lo anterior en razón de que a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis **Usted** fue contratada por el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, con la categoría de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, percibiendo un ingreso mensual neto de percibiendo un ingreso mensual neto de \$18,383.35 (Dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos 35/100 M. N.), cantidad que es **homóloga al nivel de mando medio de estructura del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal**, siendo este el correspondiente al nivel más bajo perteneciente a la categoría de un Jefe de Unidad Departamental, con un sueldo neto mensual aproximado de \$19,310.00 (Diecinueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), omitiendo **Usted** presentar la referida Declaración de Intereses Inicial **a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses Inicial**, atenta a que la





presentó hasta el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación, asimismo del acuse de recibo electrónico de la Declaración de Intereses Anual presentado ante este Órgano Interno de Control por **Usted**, se advierte como fecha de envío electrónico el primero de junio de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación de la Declaración de Intereses Anual, con lo cual se adecua el incumplimiento de **Usted** a lo dispuesto en el artículo **47** fracción **XXII** de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en correlación con el incumplimiento a la Política QUINTA del "ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES", así como al primero y segundo párrafo del PRIMERO de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN", antes transcritos, ordenamientos que le obligan a **Usted** a presentar la Declaración de Intereses Inicial por ser homóloga en ingresos al nivel de puesto de un mando medio de estructura que existe en el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, entendiéndose por homólogas a aquellas personas que son similares a los servidores públicos adscritos a la estructura orgánica, en el caso específico, en el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, ya sea por funciones, ingresos o contraprestaciones, esto es así, porque homólogo es el sustantivo del verbo "homologar", que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa: "Equiparar, poner en relación en igualdad dos cosas". (sic)

TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO. Con la finalidad de resolver si la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** es responsable de la falta que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos: -----

1. Que la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares. -----
2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública Ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, es decir, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
3. La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** en el incumplimiento a algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----





CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDOR PÚBLICO DE LA CIUDADANA LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ. Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** si tiene la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, conclusión a la que llega esta Resolutora de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

1.- Documental Pública consistente en copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número de [REDACTED] Programa Prepa Sí, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** con la categoría de Prestador de Servicios y el Licenciado Carlos Nava Pérez, Director General del Fideicomiso Educación Garantizada, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 32 a 34 de autos.

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Licenciado Carlos Nava Pérez, Director General del Fideicomiso Educación Garantizada, celebró Contrato de Prestación de Servicios número [REDACTED] Programa Prepa Sí, con la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, con efectos a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis. -----

2.- Documental Pública consistente en copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número de [REDACTED] Programa Prepa Sí, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, celebrado entre la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** con la categoría de Prestador de Servicios y el Licenciado Carlos Nava Pérez, Director General del Fideicomiso Educación Garantizada, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 64 a 66 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----





Desprendiéndose de la documental mencionada que el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Licenciado Carlos Nava Pérez, Director General del Fideicomiso Educación Garantizada, celebró Contrato de Prestación de Servicios número Folio 7.1 Programa Prepa Sí, con la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, con efectos a partir del primero de mayo de dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete. -----

QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ADMINISTRATIVA. Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública, se procede al estudio del segundo de los supuestos mencionados en el Considerando TERCERO, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resulta aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -

En ese orden de ideas, a efecto de determinar la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la servidora pública con motivo de la conducta que se le imputa se hace necesario establecer, primeramente, si la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** al desempeñarse como Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estimulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, estaba obligada a presentar su **Declaración de Intereses Inicial y Anual** conforme a lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES” emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primero y segundo párrafos del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

En el expediente en que se actúa obran los siguientes medios de prueba: -----

- 1.- Copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número de [REDACTED] Programa Prepa Sí, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** con la categoría de Prestador de Servicios por





Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal y el Licenciado Carlos Nava Pérez, Director General del Fideicomiso Educación Garantizada, con efectos a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 32 a 34 de autos.-----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el día cuatro de febrero de dos mil dieciséis, el Licenciado Carlos Nava Pérez, Director General del Fideicomiso Educación Garantizada, celebró Contrato de Prestación de Servicios con la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, con efectos a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, de lo que se diserta que es servidora pública del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal y que ocupa la categoría de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, **con un ingreso mensual aproximando de \$18,383.35 (Dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos 35/100 M. N.), cantidad que es homóloga al nivel de mando medio de estructura el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, siendo este el correspondiente al nivel más bajo perteneciente a la categoría de un Jefe de Unidad Departamental, con un sueldo neto mensual aproximado de \$19,310.00 (Diecinueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), por lo que estaba obligada a presentar su Declaración de Intereses Inicial a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES”** emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primero y segundo párrafos del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”,

EPJ*fog





emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

2.- Documental Pública consistente en copia certificada del documento denominado Contrato de Prestación de Servicios número de Folio [REDACTED] Programa Prepa Sí, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, celebrado entre la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** con la categoría de Prestador de Servicios y el Licenciado Carlos Nava Pérez, Director General del Fideicomiso Educación Garantizada, mismo que obra en el expediente en que se actúa a fojas 64 a 66 de autos. -----

Documental pública que goza de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento. -----

Desprendiéndose de la documental mencionada que el día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Licenciado Carlos Nava Pérez, Director General del Fideicomiso Educación Garantizada, celebró Contrato de Prestación de Servicios número Folio 7.1 Programa Prepa Sí, con la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, con efectos a partir del primero de mayo de dos mil diecisiete al treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, de lo que se deserta que es servidora pública del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal y que ocupa la categoría de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, **con un ingreso mensual aproximando de \$18,383.35 (Dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos 35/100 M. N.), cantidad que es homóloga al nivel de mando medio de estructura el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, siendo este el correspondiente al nivel más bajo perteneciente a la categoría de un Jefe de Unidad Departamental, con un sueldo neto mensual aproximado de \$19,310.00 (Diecinueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.),** por lo que estaba obligada a **presenta su Declaración de Intereses Inicial Anual** en el mes de mayo del año dos mil diecisiete, correspondientemente, conforme a lo determinado en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES" emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primero y segundo párrafos del PRIMERO de los "LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y

EPJ*fog





MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. ---

3.- Copia certificada del oficio número **CG/DGAJR/DSP/3410/2017** de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual remitió a esta Contraloría Interna, la relación de servidores públicos adscritos al Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, que presentaron extemporáneamente su Declaración de Intereses Anual, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, listado en el que se encuentra la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** con categoría de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, documento que obra en copia certificada a fojas 17 y 25 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Probanza de la que de su valoración se desprende que la servidora pública, ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** omitió presentar a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses Inicial atenta a que la presentó hasta el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación, según se aprecia en el cuerpo de dicho oficio de mérito. -----

4.- Copia certificada del oficio **FEG/DG/DAF/0919/2017** del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, mediante el cual la Licenciada Mónica Cosset Sánchez Mercado, Directora de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, informó los servidores públicos de la Entidad en cita obligados a presentar su Declaración de Intereses, remitiendo para tal efecto, relación del personal correspondiente al personal de Estructura, Nomina 08 y Prestadores de Servicios contratados por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 y Prestadores de Servicios Profesionales contratados con cargo a la Partida 3391, que contiene apellido paterno, materno, nombre, área de adscripción, sueldo mensual bruto y neto, cargo, tipo de contratación e ingreso anual, documentos que obran en copia certificada a fojas 02 a la 08 de actuaciones. -----

EPJ:fog





5.- Copia certificada del oficio número **FEG/DG/DAF/1494/2017** del siete de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual la Licenciada Mónica Cosset Sánchez Mercado, Directora de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, remitió a esta Contraloría Interna la información y documentación del expediente personal de la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, en la cual se advierte el sueldo mensual, bruto y neto, área de adscripción, tipo de contratación que esta devengaba y contrato de prestación de servicios de la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, documento que obra a fojas 30 a la 70 de actuaciones. -----

6.- Copia del acuse de recibo electrónico de las Declaración de Intereses Anual de la Ciudadana **Lizbeth Adriana Roldan Valdez**, con número de folio 93408 y fecha de envío primero de junio de dos mil diecisiete. -----

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismas que en conjunta y exhaustiva valoración se acredita que la calidad que ostenta la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** es equivalente por ingresos al personal de estructura, pues su sueldo mensual neto aproximando es de \$18,383.35 (Dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos 35/100 M. N.), cantidad que es homóloga al nivel de mando medio de estructura el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, siendo este el correspondiente al nivel más bajo perteneciente a la categoría de un Jefe de Unidad Departamental, con un sueldo neto mensual aproximado de \$19,310.00 (Diecinueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.) y por tanto, estaba obligada a presentar sus Declaración de Intereses Inicial y Anual a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis y en el mes de mayo del año dos mil diecisiete, conforme a lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES” emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primero y segundo párrafos del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----





En razón de lo antes señalado, esta autoridad advierte que la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** en su calidad de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, incurrió en responsabilidad administrativa por contravenir lo dispuesto en el artículo 47 fracción fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, precepto legal que señala: -----

“Artículo 47.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin daño de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas:

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Afirmación que se sustenta debido a que la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** conforme a los documentos denominados Contratos de Prestación de Servicios número de Folio 7.1 Programa Prepa Sí, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** con la categoría de Prestador de Servicios y el Licenciado Carlos Nava Pérez, Director General del Fideicomiso Educación Garantizada y Contrato de Prestación de Servicios número de Folio 7.1 Programa Prepa Sí, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, celebrado entre la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** con la categoría de Prestador de Servicios y el Licenciado Carlos Nava Pérez, Director General del Fideicomiso Educación Garantizada, y por tanto, le correspondía presentar a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis y en el mes de mayo del año dos mil diecisiete, respectivamente, las Declaraciones de Intereses Inicial y Anual, conforme a lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES” emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primero y segundo párrafos del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA

EPJ*fog





ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, por lo que tenía la obligación de declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicos o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos; lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que determine la Contraloría General de la Ciudad de México en correlación con el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo en comento y Segundo Transitorio de los Lineamientos aludidos que disponen que dichas declaraciones de Intereses previstas en los citados dispositivos legales, obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses Inicial atenta a que la presentó hasta el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación, asimismo del acuse de recibo electrónico de su Declaración de Intereses Anual presentado por la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** en su oportunidad ante este Órgano Interno de Control, se advierte como fecha de envío electrónico el primero de junio de dos mil diecisiete, siendo igualmente extemporánea la presentación de su Declaración de Intereses Anual. -----

En ese sentido, la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** infringió la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece como obligación de los servidores públicos la siguiente: -----

“...XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Dicha hipótesis normativa en la especie se vio infringida por la presunta responsable, la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, con categoría de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, al incumplir una disposición jurídica relacionada con el servicio público, como lo es lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA

EPJ³fog





EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES” emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, mismos que es del tenor siguiente: -----

“Quinta.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.”

De igual forma, la omisión desplegada por la Ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, en la fecha de los hechos de reproche administrativo y durante su desempeño con la categoría de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, contravino el primero y segundo párrafos del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, en el que se estableció textualmente que: -----

*“PRIMERO.- Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar **durante el mes de mayo de cada año** una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.*

EEJ*fog





La persona que ingrese a un puesto de estructura u homologo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio pública..."

Así las cosas, la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** con la categoría de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, transgredió las disposiciones Jurídicas antes mencionadas toda vez que aún y cuando estaba obligada, omitió presentar a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses Inicial atenta a que la presentó hasta el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación, asimismo del acuse de recibo electrónico de su Declaración de Intereses Anual presentado por la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** en su oportunidad ante este Órgano Interno de Control, se advierte como fecha de envío electrónico el primero de junio de dos mil diecisiete, siendo igualmente extemporánea la presentación de su Declaración de Intereses Anual. -----

No es óbice para tener acreditada la plena responsabilidad administrativa en la irregularidad que se atribuye a la servidora pública, la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, los argumentos de defensa que hizo valer en el desahogo de la Audiencia de Ley del nueve de agosto de dos mil diecisiete, en la que medularmente manifestó: -----

"Que si realice en tiempo y forma mis Declaraciones de Intereses pero en el sistema no aparece más que la declaración final, incluso ya los imprimí, mismos que exhibo, asimismo independientemente de lo anterior ofrezco mis declaraciones que obran en el expediente, siendo todo lo que deseo manifestar". (sic)

Al respecto, esta Resolutora determina que dichas aseveraciones no aportan elementos suficientes para desvirtuar la irregularidad que se le imputa, toda vez que las mismas se constituyen en meras afirmaciones subjetivas que al no encontrarse contrastadas mediante otros elementos efectivos de prueba, tendientes a corroborar sus manifestaciones, no resultan suficientes para el efecto de corroborar la ausencia de responsabilidad como es pretendido por la diciente, las cuales se valoran en calidad de indicio en términos de los artículos 285, 286, y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio en términos del diverso 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. Esto es así toda vez que la defensa en estudio no desvirtúa la irregularidad reprochada a la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** debido a que tal y como se señaló en su oficio citatorio, como servidora pública tenía la obligación de presentar sus Declaraciones de Intereses Inicial y Anual, lo que en la especie no realizó y por lo





tanto la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** incumplió con lo dispuesto en el artículo 47 fracción XXII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES” emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primero y segundo párrafos del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince. -----

SEXTO.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.- Una vez analizadas las constancias que integran el expediente que se resuelve y toda vez que ha quedado acreditada la plena responsabilidad de la servidora pública en la infracción al artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en su fracción XXII, se procede a la individualización de la sanción que le corresponde, atendiendo para ello las fracciones I a VII, que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como a continuación se realiza: -----

a) La fracción I del precepto en análisis, trata sobre la responsabilidad en que incurrió la servidora pública implicada y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base a ella. Sobre el particular cabe señalar que del análisis a las constancias que integran el presente disciplinario se advierte que no se trató de una conducta grave, lo que sin duda favorece los intereses de la incoada sin embargo, aún ante la falta de gravedad de la irregularidad en que incurrió la servidora pública se hace necesario suprimir dichas prácticas, de manera específica en el caso en particular, que el servicio público se cumpla con las obligaciones que le imponen las normas que regulan su función como Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal.-----

b) En cuanto a la fracción II relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** debe tomarse en cuenta que se trata de una persona de [REDACTED] años de edad, con instrucción educativa máxima de [REDACTED] y por lo que hace al

EPJ:fog





suelo mensual que devengaba en la época de los hechos que se atribuyen, éste ascendía a la cantidad líquida mensual de \$18,300.00 aproximadamente (Dieciocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.); lo anterior de conformidad con la declaración de la ciudadana de mérito contenida en el acta administrativa instrumentada con motivo del desahogo de la Audiencia de Ley, que se llevó a cabo el día nueve de agosto de dos mil diecisiete, del expediente que se resuelve, a la cual se le concede valor probatorio de indicio en términos de lo dispuesto por el artículo 285 párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, circunstancia que se robustece con la documental consistente en el oficio número **FEG/DG/DAF/1494/2017** del siete de julio de dos mil diecisiete, signado por la Licenciada Mónica Cosset Sanchez Mercado, Directora de Administración y Finanzas del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, en el que agregó el expediente personal de la inculpada, del que se advierte que la mencionada servidora pública tiene un sueldo líquido de mensual de \$18,383.35 (Dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos 35/100 M. N.), cantidad que es homóloga al nivel de mando medio de estructura el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, siendo este el correspondiente al nivel más bajo perteneciente a la categoría de un Jefe de Unidad Departamental, con un sueldo neto mensual aproximado de \$19,310.00 (Diecinueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), documental a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad en lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. De igual forma de la audiencia de ley antes mencionada, se desprende la edad, instrucción educativa y sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos irregulares que se le atribuyen; circunstancias que permiten a esta autoridad afirmar que la involucrada estaba en aptitud de conocer y comprender sus obligaciones como servidor público así como de entender las consecuencias de su actuar irregular.

c) Respecto de la fracción III, en lo concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora, como ya se ha señalado la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** funge como Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, situación que se acredita con las copias certificadas de los documentos denominados Contratos de Prestación de Servicios número de Folio [REDACTED] Programa Prepa Sí, de fecha cuatro de febrero de dos mil dieciséis, celebrado entre la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** con la categoría de Prestador de Servicios y el Licenciado Carlos Nava Pérez, Director General del Fideicomiso Educación Garantizada y Contrato de Prestación de Servicios número de [REDACTED] Programa Prepa Sí, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, celebrado entre la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** con la categoría de Prestador de Servicios y el Licenciado Carlos Nava Pérez, Director General del Fideicomiso Educación Garantizada, documentales

EPJ*fog





públicas que gozan de valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en términos del artículo 45 de este último ordenamiento, con la que se acredita que la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** fungía en la época de los hechos irregulares que se le imputan como Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, a partir del primero de febrero de dos mil dieciséis.-----

Respecto de las condiciones de la infractora debe decirse, que de los autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que la excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario de dichos autos se aprecia que contaba con la experiencia y capacidad necesaria, así como con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV del precepto legal que nos ocupa, esta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** para realizar la conducta irregular que se le atribuyó en el Considerando Segundo; en cuanto a los medios de ejecución, se observa que estos se dan al momento en que al fungir como Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, por lo que se homóloga en salario al personal de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES” emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primero y segundo párrafos del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, tenía la obligación de presentar su Declaración de intereses Inicial y Anual en los plazos que en los dispositivos legales se enunciaron; obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió

EPJ*²fog





presentar a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses Inicial atenta a que la presentó hasta el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación, asimismo del acuse de recibo electrónico de su Declaración de Intereses Anual presentado por la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** en su oportunidad ante este Órgano Interno de Control, se advierte como fecha de envío electrónico el primero de junio de dos mil diecisiete, siendo igualmente extemporánea la presentación de su Declaración de Intereses Anual, tal como quedó de manifiesto en el Considerando Quinto, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** debe decirse que la implicada mencionó durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, que tiene una antigüedad en la Administración Pública de aproximadamente cuatro años, de los cuales un año seis meses laborando para el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal. -----

f) La fracción VI, respecto a la reincidencia de la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** como servidor público en el incumplimiento de las obligaciones, al respecto debe decirse que a foja 90 obra el oficio CG/DGAJR/DSP/3995/2017 de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del cual se informó a esta Contraloría Interna que a la fecha no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, por lo que no puede ser considerada como reincidente en incumplimiento de alguna obligación del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

g) Finalmente, la fracción VII del artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, relativa al monto del daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de obligaciones, es menester señalar que del análisis a los autos del expediente que se resuelve la conducta realizada por la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, no implicó daño económico o perjuicio al patrimonio del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal. ----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----





Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o público, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales para determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, tal y como así ha quedado definido en la siguiente jurisprudencia: -----

“RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;*
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;*
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;*





- IV. *Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;*
- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, es de tomarse en cuenta en que la conducta en que incurrió la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, consistente en que en su categoría de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, se homóloga en salario al personal de estructura de la Administración Pública del Distrito Federal, pues su sueldo mensual aproximando de \$18,383.35 (Dieciocho mil trescientos ochenta y tres pesos 35/100 M. N.), cantidad que es homóloga al nivel de mando medio de estructura el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, siendo este el correspondiente al nivel más bajo perteneciente a la categoría de un Jefe de Unidad Departamental, con un sueldo neto mensual aproximado de \$19,310.00 (Diecinueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), por lo que estaba obligada a presentar su declaración de Intereses Anual conforme a lo establecido en la Política QUINTA del ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES” emitido por el Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintisiete de mayo de dos mil quince, y en el primero y segundo párrafos del PRIMERO de los “LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN”, emitido por el Contralor General del entonces Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el veintitrés de julio de dos mil quince, que disponen que dichas Declaración de Intereses Inicial y Anual debieron presentarse dentro del los plazos establecidos en los preceptos legales previamente reproducidos, obligaciones que inobservó la incoada en razón que omitió presentar a partir del mes de febrero de dos mil dieciséis y hasta el primero de marzo de dos mil dieciséis su Declaración de Intereses Inicial atenta a que la presentó hasta el veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, siendo extemporánea dicha presentación, como se acreditó con el oficio número **CG/DGAJR/DSP/3410/2017** de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la

EPJ'fog





Ciudad de México, a través del cual remitió la relación de servidores públicos adscritos al Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, que presentaron extemporáneamente su Declaración de Interés Anual, correspondiente al ejercicio dos mil diecisiete, listado en el que se encuentra la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ**, con la categoría de Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilados a Salarios con cargo a la Partida Presupuestal 1211 adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Programa de Estímulos para el Bachillerato Universal del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, asimismo del acuse de recibo electrónico de su Declaración de Intereses Anual presentado por la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** en su oportunidad ante este Órgano Interno de Control, se advierte como fecha de envío electrónico el primero de junio de dos mil diecisiete, siendo igualmente extemporánea la presentación de su Declaración de Intereses Anual; conductas que no se consideran graves, mas con su actuar contraviene el principio de legalidad que todo servidor público debe observar, como lo prevé el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cuya finalidad se centra en que los servidores públicos se conduzcan cumpliendo a cabalidad con la ley en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** quien cometió una conducta considerada no grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. --

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe de ser superior a un apercibimiento público, asimismo, no debe ser superior a una amonestación pública. -----

En tal virtud y considerando que la conducta realizada por la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** incumplió con la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se estima procedente imponer la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como las aquí analizadas, con la cual la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** incumplió una disposición jurídica relacionada con el servicio público. -----

Por lo antes expuesto y fundado; es de acordarse y se; -----

EBJ/fog





-----RESUELVE-----

- PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, es competente para conocer, iniciar, tramitar, y resolver el presente procedimiento administrativo disciplinario, en los términos expuestos en el considerando Primero de esta resolución. -----
- SEGUNDO.** La ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** **ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** por infringir la exigencia prevista en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----
- TERCERO.** Se impone a la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** una sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, en términos de lo dispuesto 53 fracción II y 56 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el numeral 75 de dicho ordenamiento. -----
- CUARTO.** Notifíquese la presente resolución con firma autógrafa a la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** para los efectos legales a que haya lugar.-----
- QUINTO.** Hágase del conocimiento a la ciudadana **LIZBETH ADRIANA ROLDAN VALDEZ** que en pleno respeto a sus Derechos Humanos y garantías, puede interponer en contra de la presente resolución el medio de defensa previsto en la Ley de la Materia, es decir, que la presente resolución puede ser impugnada dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la misma, a través del recurso de revocación ante esta Contraloría Interna, o bien, mediante Juicio de Nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, esto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----
- SEXTO.** Remítase testimonio de la presente resolución al Director General del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, al Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General de la Ciudad de México, para los efectos legales conducentes en el ámbito de su respectiva competencia. -----
- SÉPTIMO.** **“Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales denominado Expedientes relativos a las Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Proceamientos**





*Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación, sustanciados por la Contraloría Interna en el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, el cual tiene su fundamento en los artículos 6 párrafo primero y segundo, inciso A fracciones II; 14 primer párrafo; 16 párrafo segundo; 108 párrafo primero; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 3 fracción IV, 47 fracciones I y IV, 57, 60, 61, 62, 64 fracción I, 65, 66, 68, 71, 73 párrafo primero; 91 y 93 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; artículos 34 fracciones V, VII, VIII, XXV y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; artículos 7, 8, 9, 13, 14, 15, 40 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; artículos 6 fracciones XII, XXII, 7 segundo párrafo, 21, 24 fracciones XVII y XXIII, 28, 186, 191, 193, 194, 202 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 1; 3 fracción IX; 30, fracción VI y VII, 31 al 40 de la Ley de Archivos del Distrito Federal; artículo 16 quinto párrafo y 193 QUINTUS, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales; artículos 1, 7, fracción XIV; 28 fracciones III y IV; 105 fracciones I, VII, VIII, IX y XVII; 105 - A fracciones I, II, III, IX y XIII; 105 - B fracciones I y II; 106 fracciones I, XIII, XVII, XVIII, XXIII, XXIX y XXXVIII, 107 fracciones I, XI, XIV, XXIX y XXXI; 113 fracciones II, X, XI, XII, XVI, XXII, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; numerales 5, 10 y 11 Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal y artículo 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, **cuya finalidad es** formación, integración, sustanciación y resolución de los expedientes relativos a Quejas y Denuncias, Procedimientos Administrativos Disciplinarios, Procedimientos Administrativos de Responsabilidad y Recursos de Revocación que conoce la Contraloría Interna **y podrán ser transmitidos** a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal para la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos; el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal para la sustanciación de Recursos de Revisión, Denuncias y Procedimientos para determinar el probable incumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; los Órganos Jurisdiccionales para la sustanciación de los procesos jurisdiccionales tramitados ante ellos y a la Auditoría Superior de la Ciudad de México para el ejercicio de sus funciones de fiscalización, **además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.** -----*

Ninguno de los datos personales aquí recabados son obligatorios, ya que puede realizar su queja o denuncia de manera anónima o identificada. Si es su

EPU:fog





voluntad que sea identificada, podrá participar en el proceso de investigación de la queja o denuncia y conocerá sobre el resultado de la investigación, en su caso, de las sanciones que se determine aplicar. En caso de que opte por el anonimato, se le informa que no estará en posibilidad de oír y/o recibir notificaciones. En ambos casos, serán atendidas por esta Contraloría General, a través de la Contraloría Interna en el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal. -----

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. -----

La responsable del Sistema de datos personales es la Licenciada Ericka Pavón Juárez y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública ubicada en la Avenida Tlaxcoaque 8, Edificio Juana de Arco, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06090, Ciudad de México; correo electrónico oiip@contraloriadf.gob.mx. -----

La interesada podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx -----

OCTAVO. Cumplimentado en sus términos, archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido y háganse las anotaciones en los registros correspondientes. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA ERICKA PAVÓN JUÁREZ, CONTRALORA INTERNA EN EL FIDEICOMISO EDUCACIÓN GARANTIZADA DEL DISTRITO FEDERAL. -----

EPJ*foq

